JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. U.M.H.

RAD. 2022-00215

Examinado el expediente se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a la actuación surtida de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto el auto de 5 de mayo de 2023, pues de dicha providencia se advierte que no le era dable al Juzgado señalar fecha y hora sin haber practicado el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G. del P., ni haber nombrado curador ad litem a los herederos indeterminados del causante VICTOR JULIO CALDERON FONSECA.

Así las cosas, como lo ha dicho el aforismo jurisprudencial que indica que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"* y lo regulado por los artículos 132 y 286 del C.G. del P., que habilita al juez, dejar sin valor ni efecto las providencias ilegales, se DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 5 de mayo de 2023.

2. Incorporar al proceso el registro de personas emplazadas en la pagina web justicia XXI de la rama judicial del emplazamiento del causante VICTOR JULIO CALDERON FONSECA.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de los herederos indeterminados del causante VICTOR JULIO CALDERON FONSECA, al Doctor , ALVARO ABRIL CASTILLO quien se puede notificar en el correo alvaroabriljuridicas@hotmail.com . Comunicar su designación y notifíquesele el auto admisorio.

Se señala como gastos de curaduría al profesional del derecho en calidad de curador de los herederos indeterminados del causante, la suma de **un salario mínimo legal mensual** , que deben ser cancelados por la parte actora, debiéndose acreditar su pago.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ